

**INE/CG604/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL  
CONCURRENTE 2023-2024**

**G L O S A R I O**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>CCOE:</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DECEYEC:</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
<b>DDHH:</b>	Derechos Humanos.
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>FISEL:</b>	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>JGE:</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
<b>JDE:</b>	Junta Distrital Ejecutiva.
<b>JLE:</b>	Junta Local Ejecutiva.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>OSC:</b>	Organizaciones de la sociedad civil u organizaciones ciudadanas.
<b>PEC:</b>	Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

<b>PPPC PEC 23-24</b>	Programa de Promoción de la Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
<b>PIYCPEF:</b>	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones.
<b>RIINE:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>VPMRG:</b>	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

## **A N T E C E D E N T E S**

1. El 28 de noviembre de 2014, la CCOE en su primera Sesión Extraordinaria aprobó la Estrategia Nacional de Educación Cívica para la Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral 2014-2015, el cual se conformó de 5 líneas de acción, a saber: *i)* Acciones locales de promoción del voto; *ii)* Acompañamiento a organizaciones ciudadanas interesadas en promover el voto y la participación ciudadana; *iii)* Educación cívica para la prevención de delitos electorales; *iv)* Consulta Infantil y Juvenil 2015; y, *v)* Apoyo para la integración de las mesas directivas de casilla.
  
2. Mediante Acuerdo INE/CG870/2016 del 21 de diciembre de 2016, el Consejo General aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026 a propuesta de la Junta General Ejecutiva, cuya misión es organizar procesos electorales libres, equitativos y confiables, para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y contribuir al desarrollo de la vida democrática de México, sus objetivos estratégicos son: *i)* Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; *ii)* Fortalecer la confianza y la participación ciudadana en la vida democrática y política del país; y, *iii)* Garantizar el derecho a la identidad.

3. Durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se implementó el Plan para el Impulso de la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Cultura Cívica en el Proceso Electoral 2017-2018 (Criterios conceptuales, instrumentos y líneas generales de trabajo) orientado a contribuir al fortalecimiento de la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en las instituciones electorales y, en general, en el desarrollo integral y transparente de los procesos electorales 2017-2018. En dicho Plan, se instrumentaron en acciones ordenadas en tres líneas de acción: *i)* Generación y difusión de información para el ejercicio de los derechos político-electorales; ello por medio de diferentes soportes (físico y digital); *ii)* Formación en derechos político-electorales, a través de actividades en materia de educación electoral a fin de divulgar información y sensibilizar a la ciudadanía sobre el valor de los derechos político-electorales; y, *iii)* Generación de conocimiento político-electoral, el cual estuvo orientado a desarrollar estudios que den sustento a una mejor gestión de instrumentos y recursos para el impulso de la participación ciudadana.
4. Por decreto publicado el 13 de abril de 2020 en el DOF se publicó la reforma, entre otras normas, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de atención, prevención y erradicación de la VPMRG.
5. Por Acuerdo INE/JGE48/2020 del 4 de mayo de 2020, la JGE aprobó el Mecanismo de Supervisión de la Elaboración, Diseño e Implementación del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana y de la Estrategia de Promoción dirigida a la Ciudadanía Residente en el Extranjero, en la que se establece la estructura, procedimientos, metodología y componentes mínimos para la elaboración e implementación de las estrategias dirigidas a la promoción de la participación ciudadana en territorio nacional en Procesos Electorales Federales; así como de las estrategias dirigidas a la ciudadanía residente en el extranjero, considerando las responsabilidades y los tramos de control para el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las mismas.

6. Mediante Acuerdo INE/CG297/2020 del 30 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 (Educación Electoral), cuyo objetivo general se orientó en generar conocimiento y desarrollar competencias para el ejercicio de la ciudadanía, entre la población mexicana de 18 a 30 años, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020- 2021.
7. El 20 de julio de 2023, a propuesta de la JGE el CG aprobó el PIYCPEF, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, quien constituye un mecanismo de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio del cual se guían las actividades que desarrolla el INE para cumplir con la organización y desarrollo de procesos electorales y ejercicios de participación ciudadana.
8. El 7 de septiembre de 2023, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, para renovar la Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones Federales, así como distintas Gubernaturas, Congresos Locales, Ayuntamientos, Juntas Municipales y Alcaldías en las 32 Entidades Federativas del país.
9. El 9 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG532/2023 el Consejo General aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debate y del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, quedando entre otras, la designación de la Presidencia de la Comisión, así como a las Consejeras y Consejero Electorales que integran la CCOE.
10. El 18 de septiembre de 2023, se instaló la CCOE, integrada por el Consejero Electoral Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, como Presidente y las Consejeras Electorales Norma Irene de la Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez, quedando designado al frente de la Secretaría Técnica, el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

11. El 27 de octubre de 2023, la CCOE aprobó en la Tercera Sesión Extraordinaria, el PPPC PEC 23-24 y su presentación ante el Consejo General, para su discusión y en su caso aprobación.

## **CONSIDERANDOS**

1. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1, párrafos 1 y 2 de la CPEUM, en la República Mexicana todas las personas gozarán de los DDHH reconocidos en la propia CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma CPEUM establece.

Las normas relativas a los DDHH se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. De conformidad con el artículo 35, párrafos I, II y III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, así como asociarse, individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; el INE es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

4. En el mismo artículo 41 Base V, Apartado C, numeral 2, de la CPEUM, se otorga como atribución de los OPL, entre otras, la educación cívica en elecciones locales.
5. Por otro lado, la primera parte del artículo 133 de la CPEUM dispone que, la CPEUM, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.
6. De acuerdo con el postulado mencionado en el párrafo anterior, se garantiza el derecho a votar y ser votado, conforme al artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
7. Igualmente, el artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, prevé que toda la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
8. El propio Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas y todos las y los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción ni restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

9. Según lo establece el artículo 6, numeral 1 de la LGIPE, indica que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al INE, a los OPL, a los partidos políticos y sus candidatos. El INE emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.
10. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), g), h) y numeral 2 de la LGIPE establece que, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los DDHH de las mujeres en el ámbito político y electoral; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
11. De conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la LGIPE, los órganos centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la JGE y la Secretaría Ejecutiva.
12. El artículo 42, numeral 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral.
13. De acuerdo con el artículo 58, numeral 1, incisos a), b), c), d), g), h), j) y l) de la LGIPE son atribuciones de la DECEyEC, entre otras: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los DDHH de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las JLE y JDE; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos de las mujeres en el ámbito político con los OPL sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres así como la construcción de ciudadanía; vigilar el cumplimiento de los programas y políticas a los que se hace mención; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a las y los ciudadanos a que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de Electores y para que acudan a votar; diseñar y proponer campañas de educación

cívica; realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

14. En el artículo 61, numeral 1 de la LGIPE se establece que, en cada una de las Entidades Federativas, el INE contará en su estructura con una delegación integrada por la JLE y las JDE; la o el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
15. El artículo 62, numeral 1, de la LGIPE establece que las JLE son órganos permanentes que se integran por la o el Vocal Ejecutivo y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
16. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, las JLE están facultadas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, incluidos aquellos de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
17. De acuerdo con el artículo 72, numeral 1, en correlación con los diversos 73, numeral 1, inciso a) y 74, numeral 1, inciso g) de la LGIPE; las JDE son los órganos permanentes que se integran por la o el Vocal Ejecutivo, las y los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y una o un Vocal Secretario, y tienen atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica y ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los DDHH de las mujeres en el ámbito político y electoral.
18. El artículo 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE dispone que corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades conferidas por la CPEUM, la LGIPE, que sean establecidas por el INE.
19. El artículo 6, numeral 1, fracción I, inciso a) del RIINE, precisa que el Consejo General contará para el desempeño de sus atribuciones con Comisiones Permanentes, en las que se encuentra, la de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

- 20.** El diverso artículo 42, numeral 1, inciso b) del RIINE, precisa que corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internas.
- 21.** En tanto que el inciso q) del artículo invocado en el numeral anterior, indica que las Direcciones Ejecutivas coadyuvarán en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo General para orientar las actividades relativas a la educación cívica, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación.
- 22.** El artículo 49, incisos a), b), h), j), n), o), q), t), u), v), del RIINE, establece que dentro de las atribuciones que compete a la DECEyEC, se encuentran el elaborar, proponer, y coordinar los programas de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las JLE y JDE; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las JLE y JDE; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; diseñar, proponer e implementar campañas de educación cívica en coordinación con la FISEL; identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los OPL sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres y la construcción de ciudadanía; diseñar y proponer las estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.
- 23.** De acuerdo el artículo 60, inciso n) del RIINE corresponde a las y los vocales ejecutivos, ejecutar los programas en materia de organización electoral y de capacitación electoral y educación cívica.

- 24.** El artículo 5, numeral 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, señala que en cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la CCOE con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros; para tal efecto, el Consejo General designará en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero o Consejera que la presidirá.
- 25.** Conforme al artículo 122 del RE, se determinan las disposiciones aplicables para las OSC que participen en la promoción del voto y la participación ciudadana, durante los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- 26.** En el artículo 124, numeral 3, del RE, dispone que el INE, a través de la DECEyEC y las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las JLE y JDE, brindarán asesoría, orientación e información disponible a las OSC para el cumplimiento de lo establecido en la LGIPE. Además, las JLE y JDE podrán verificar, en el ámbito territorial de su competencia, que las acciones de promoción del voto y participación ciudadana que realicen las organizaciones ciudadanas, se conduzcan con apego a las normas, principios, valores y prácticas de la democracia, y emitirán los informes que de este tema requiera la DECEyEC.
- 27.** En el artículo 125, numeral 1, incisos c) y d) del RE, se prevé que los contenidos que se trabajen y las acciones que las OSC realice para promover la participación ciudadana y el voto libre y razonado, deberán llevarse a cabo bajo criterios de estricta imparcialidad y respeto a la legalidad; y, en todo momento porque el ejercicio del voto cumpla con su carácter universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, motivando a la ciudadanía a que lo realice de forma razonada e informada.
- 28.** El 27 de octubre de 2023, la CCOE aprobó en su Tercera Sesión Extraordinaria, el PPPC PEC 23-24 y su presentación ante el Consejo General, para su discusión y en su caso aprobación.
- 29.** El PPPC PEC que se presenta a consideración se compone de doce apartados y dos anexos, en los cuales se detallan las acciones preparatorias, de implementación en materia de participación ciudadana, así como el sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación del Programa e incluye el cronograma de trabajo.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, el Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y sus anexos, que forman parte integral del mismo (Anexo Único).

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para realizar lo conducente para dar cumplimiento a las actividades contenidas en el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Para la organización y desarrollo del Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica se apoyará, en función de la tarea de que se trate, en las áreas de la estructura central y en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

**TERCERO.** El Consejo General instruye a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que conozca y apruebe cualquier modificación al Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**CUARTO.** La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá presentar a la Comisión correspondiente el informe final sobre el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, mismo que deberá presentarse ante Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2023-2024. Los informes de carácter parcial serán presentados ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral conforme a los plazos establecidos en el Cronograma contenido en el Programa de Promoción de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita el presente Acuerdo a la estructura desconcentrada del Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Publíquese un extracto de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de noviembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA  
CORNEJO ESPARZA**